



Consejo de Administración

312.^a reunión, Ginebra, noviembre de 2011

GB.312/LILS/INF/2

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

LILS

PARA INFORMACIÓN

Seguimiento de la Resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT

Presentación resumida

Resumen

El presente documento proporciona información sobre las medidas que está adoptando la Oficina para dar efecto a la Resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT, adoptada por la Conferencia en su 100.^a reunión.

Unidad autora

Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Referencias a otros documentos del Consejo de Administración y a instrumentos de la OIT

GB.310/PV, GB.310/11/1.

«Resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT», en *Actas Provisionales*, núm. 3, Conferencia Internacional del Trabajo, 100.^a reunión, Ginebra, 2011, anexo IV.

Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

1. La Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en su 100.^a reunión la Resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT, que se reproduce en el anexo del presente documento ¹. Por medio de esta resolución, que fue transmitida a la Conferencia por el Consejo de Administración ², la Conferencia decidió que la igualdad de género debería reflejarse mediante la utilización de un lenguaje apropiado en los textos jurídicos oficiales de la Organización y pidió al Director General que reprodujera el texto de la resolución en el *Boletín Oficial*, así como en otras publicaciones de la Oficina como la *Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y textos seleccionados* y el *Manual de redacción de los instrumentos de la OIT* y, llegado el caso, en cualquier otra compilación ulterior de textos jurídicos de la OIT. La Conferencia Internacional del Trabajo tomó nota, conjuntamente con la resolución, de la propuesta de un proyecto de nota del editor que la Oficina habría de añadir a la Constitución de la OIT ³.
2. El texto de la resolución se incluirá en las versiones electrónicas actualizadas de las publicaciones arriba mencionadas que se difundan en el sitio web de la OIT. En espera de las ediciones revisadas de esas publicaciones, en los ejemplares existentes se insertará una separata con el texto de la resolución. La Oficina también se está ocupando de introducir la nota del editor en el texto electrónico de la Constitución de la OIT; dicha nota figurará en la próxima edición impresa de la *Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y textos seleccionados*. A fin de poner en práctica la resolución en mayor medida, la Oficina está preparando documentos internos para dar a conocer mejor la resolución y promover su aplicación en el proceso de elaboración de los textos jurídicos oficiales de la OIT.

Ginebra, 26 de septiembre de 2011

¹ Véanse, *Actas Provisionales* núm. 10, Conferencia Internacional del Trabajo, 100.^a reunión, Ginebra, 2011, pág. 2, para la adopción y *Actas Provisionales* núm. 3, anexo IV para el texto de la resolución.

² Véanse los documentos GB.310/PV, párrafo 153, y GB.310/11/1.

³ Véanse, *Actas Provisionales* núm. 10, Conferencia Internacional del Trabajo, 100.^a reunión, Ginebra, 2011, pág. 2 y *Actas Provisionales* núm. 3, anexo V.

Anexo

Resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en su 100.^a reunión de 2011.

Considerando que la igualdad entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo es un valor fundamental de la Organización Internacional del Trabajo, la cual está comprometida a ponerlo en práctica en su propio funcionamiento conforme a su Constitución y mediante sus medios de acción constitucionales, incluida la adopción de normas internacionales del trabajo,

Tomando nota de que el principio de la igualdad de género ha sido afirmado en reiteradas ocasiones por la Conferencia Internacional del Trabajo, en particular en la Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras y la Resolución relativa a un plan de acción con miras a promover la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, que acompaña dicha Declaración, ambas adoptadas en la 60.^a reunión (1975), la Resolución relativa a la participación de las mujeres en las reuniones de la OIT, adoptada en la 67.^a reunión (1981), la Resolución sobre la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores y las trabajadoras en el empleo, adoptada en la 71.^a reunión (1985), la Resolución sobre la acción de la OIT para las trabajadoras, adoptada en la 78.^a reunión (1991), la Resolución relativa a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, a la igualdad de remuneración y a la protección de la maternidad, adoptada en la 92.^a reunión (2004), y la Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada en la 98.^a reunión (2009),

Afirmando la importancia del lenguaje en la promoción de la igualdad de género, lo cual implica asegurar la misma visibilidad a las mujeres y a los hombres,

1. Resuelve que la igualdad de género debería quedar reflejada mediante el uso de un lenguaje apropiado en los textos jurídicos oficiales de la Organización. Para lograrlo cabría aplicar, por ejemplo, el principio preconizado en el párrafo 2.
2. Resuelve asimismo que, de conformidad con las reglas de interpretación aplicables, el empleo en la Constitución de la OIT y en otros textos jurídicos de la Organización de uno de los dos géneros incluye en su significado una referencia al otro género a menos que el contexto requiera proceder de otra manera.
3. Solicita al Director General que reproduzca el texto de la presente resolución en el *Boletín Oficial*, así como en las publicaciones de la Oficina *Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y textos seleccionados* y *Manual para la redacción de instrumentos de la OIT* y en cualquier compilación subsiguiente de textos jurídicos de la OIT.